



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N° 2020-00627

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por el señor **MARCOS HURTADO GÓMEZ** en contra de **LOS JUZGADOS PRIMERO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, y en contra **DE LA PRESIDENCIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, así como al **JUZGADO ÚNICO LABORAL** del mismo circuito, y a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario, identificado con el radicado número «2011-00180», hoy «2015-00334-00».

Por otro lado, se considera necesario conforme a los hechos y antecedentes de la Tutela, vincular al

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL – FAMILIA, para que se pronuncie respecto al tema debatido en la tutela identificada con el radicado 2019-00132-00, aportando las documentales relacionadas con el asunto, así como las decisiones adoptadas al interior del mecanismo constitucional de su conocimiento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Tener como prueba las aportadas a la presente acción.

Requerir a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término establecido, aporten todas las documentales que se pretenden debatir al interior del presente mecanismo constitucional.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (1) día para que

puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente, se comisiona a las autoridades judiciales accionadas que conocieron del asunto objeto de debate, para que notifique por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias de quienes no sea posible notificar por parte de la Secretaría.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado